



La Asociación Empresarial de Hospedaje de A Coruña (HOSPECO), fue constituida el día 7 de junio de 1983, al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, Real Decreto 877/1977 de 22 de abril de 1977 y disposiciones concordantes, que regirá por dicha normativa legal y por los estatutos de esta Asociación.

HOSPECO se constituyó para la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses comunes de sus miembros.

ORGANOS DIRECTIVOS

- **ASAMBLEA GENERAL:** Es el órgano supremo de la Asociación y está formada por todos sus socios.
- **JUNTA DIRECTIVA:** Es el órgano ejecutivo permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación.

Actualmente está compuesta por:

Presidente	Rafael	Benito Cases
Vicepresidente 1º	David	Santos Martínez
Vicepresidente 2º	Fernando	Souza Caride
Secretario	Alfonso	Lara Faro
Tesorera	Elisabeth	Estevez Botas
Vocal Comisionado	Ignacio	Cacharron Castelos
Vocal	María Cristina	Álvarez Cerejido
Vocal	Fernando	Ramos Giménez

- **COMISION PERMANENTE:** Está compuesta por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y un Vocal Comisionado.

ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACION EMPRESARIAL DE
HOSPEDAJE DE LA CORUÑA
HOSPECO

[Handwritten signature]

 XUNTA DE GALICIA CONSELLERÍA DE TRABALLO DELEGACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA SECCIÓN DE MEDIACIÓN, ARBITRAXO E CONCILIACIÓN	FC'13
	Da
PRESENTACIÓN	
Para <i>15</i> Día <i>19</i> Mes <i>XII</i> Ano <i>2017</i>	

[Handwritten signature]



1984
1985
1986



HOSPECO

Asociación Empresarial
de Hospedaje de A Coruña

1984 1985 1986 1987

Asociación Empresarial de Hospedaje de A Coruña



CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, FINES, DOMICILIO, DURACION Y AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 1º.- Con la denominación de ASOCIACION EMPRESARIAL DE HOSPEDAJE DE LA CORUÑA (HOSPECO), se constituye una Asociación de las comprendidas en la Ley 19/1977 del 1º de Abril de 1.977, Real Decreto 877/1977 de 22 de Abril de 1.977 y disposiciones concordantes, que se registrá por dicha normativa legal y por estos estatutos.

ARTICULO 2º.- La Asociación Empresarial de Hospedaje se constituye para la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses comunes de sus miembros.
La Asociación podrá integrarse, federarse o confederarse con otros Organismos asociativos empresariales.

ARTICULO 3º.- La Asociación tiene personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, muebles ó inmuebles, realizar actos de disposición y dominio sobre los mismos, comparecer ante cualquier Autoridad, Organismo ó Jurisdicción, ejercitar las correspondientes acciones y derechos, y seguir toda suerte de procedimientos desde el momento de su constitución con arreglo a las normas legales vigentes.

ARTICULO 4º.- Hospeco establece su domicilio social en la ciudad de A Coruña, Plaza Luís Seoane, torre 1 entreplanta, pudiendo ser trasladado a cualquier otro lugar dentro de la ciudad, por decisión de la Junta Directiva sin que esto signifique cambio de Estatutos. No obstante, cumpliendo con la normativa vigente, todo cambio de domicilio deberá comunicarse al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación de La Coruña.

ARTICULO 5º.- Hospeco se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 6º.- El ámbito de acción territorial de la Asociación será el de la provincia de La Coruña, pudiendo establecer cuantas delegaciones se estimen oportunas.

CAPITULO II
DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS

ARTÍCULO 7º.- Podrán ser miembros de la Asociación cualesquiera personas naturales o jurídicas, que sean titulares de industrias de la hostelería dedicadas a dar alojamiento, es decir, hoteles, balnearios, moteles, apartamentos, campings, ciudades de vacaciones, pensiones, todas sus distintas modalidades y que tengan establecimientos que estén debidamente legalizados.
La Asociación deberá llevar un libro Registro de Asociados, en el que se hará constar la filiación completa de todos y cada uno de los socios, haciendo

VOLCAN...
19 de Mes XII de 2017



mención del domicilio actualizado, así como las altas y bajas, y motivo de éstas últimas.

ARTÍCULO 8º.- Las personas naturales o jurídicas que deseen pertenecer a la Asociación deberán solicitarlo por escrito al Presidente de la Asociación, quién a su vez solicitará del Comité de Admisión el correspondiente informe.

ARTUCULO 9º.- Los miembros una vez adquirida la condición de asociado tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios más antiguos. La Asociación podrá exigir certificación acreditativa a toda persona que represente a una entidad jurídica, si así lo estimase conveniente el Comité de Admisión.

ARTÍCULO 10.- La Asociación se nutrirá, para la realización de los fines sociales previstos y para asegurar su continuidad, de los ingresos de las cuotas de sus asociados.

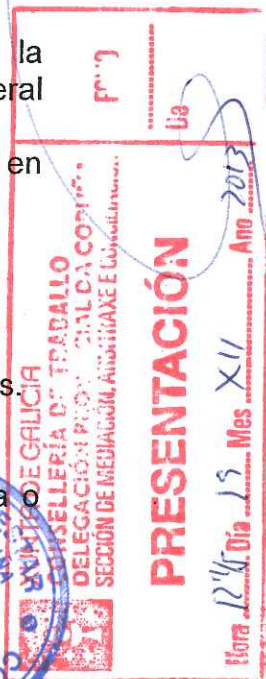
Igualmente podrá aceptar liberalidades procedentes de terceras personas, públicas o privadas, físicas o jurídicas, a título de herencia, legado, donación o subvención, en las condiciones autorizadas en las leyes vigentes.

ARTÍCULO 11º.- Son derechos de los miembros de la Asociación, los siguientes:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos. Para poder hacer uso de este derecho será preciso estar al corriente en el pago de las cuotas.
- b) Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los órganos de gobierno, en las condiciones establecidas en estos Estatutos.
- c) Informar y ser informado de cualquier asunto que afecte a la Asociación.
- d) Expresar libremente cualquier opinión relacionada que, de alguna manera, pueda afectar a la Asociación o a alguno de sus miembros.
- e) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos.
- f) Poder recurrir por escrito razonado ante el Presidente y Junta Directiva cuando se considere perjudicado en sus derechos como miembro de la Asociación, y obtener respuesta, así mismo, por escrito en el plazo de 15 días.
- g) Examinar los libros de contabilidad y actas, así como presentar la oportuna moción de censura ante la Junta Directiva o Asamblea General si lo creyera conveniente.
- h) Poder elegir y ser elegido como vocal-comisionado por la Asamblea en representación de ésta ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12º.- Son deberes de los Asociados, los siguientes:

- a) Satisfacer las cuotas establecidas por la Asamblea General.
- b) Asistir a las reuniones para las que fueren convocados.
- c) Ejercer en caso de ser elegidos y de forma gratuita, los cargos sociales.
- d) Acatar lo dispuesto en estos Estatutos.
- e) Cumplir los acuerdos validamente adoptados.
- f) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.



PRESENTACIÓN

Fº 10



12/5 18 11 X 11 1-2017

ARTICULO 13º.- La condición de miembro se perderá:

- a) Por decisión voluntaria, manifestada por escrito al Presidente, hallándose al corriente de los pagos de las cuotas.
- b) Por sanción acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea.
- c) Por impago de cuotas, desoyendo un último requerimiento.

ARTICULO 14º.- La Junta Directiva, a propuesta de cualquiera de sus miembros, podrá abrir expediente sancionador a los asociados que incurriesen en faltas.

La Junta Directiva comunicará al asociado por escrito los cargos que se le imputan, y la sanción que se le impone; concediéndole un plazo de diez días para contestar a dicho escrito alegando en su favor los descargos que estime oportunos. La sanción no será firme hasta la resolución del expediente ó terminación del plazo concedido para iniciarle.

Obligatoriamente deberán ser oídos, antes que la Junta depure las circunstancias del hecho que motive el expediente.

Las faltas se clasificarán en leves y graves. Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento, y las graves podrán sancionarse con la expulsión. En este último caso la Asamblea deberá ratificar la sanción. Tanto en las faltas leves como en las graves, el acuerdo de sancionar deberá ser adoptado al menos por el 75% de la totalidad de los miembros de la Junta.

ARTICULO 15º.- La Asociación podrá emitir un carnet identificador de su condición de miembro a cada unos de los asociados.

Este carnet podrá ser retirado a aquellos miembros que fuesen objeto de sanción grave, y que pierdan por ello su condición de asociado.

Este carnet, caso de emitirse, deberá ser presentado por el Asociado siempre que quiera asistir a una Asamblea de la Asociación.

CAPITULO III

ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION

ARTICULO 16º.- Son órganos de gobierno la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 17º.- El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General, integrada por sus socios.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, en el primer trimestre de cada año, para información de actividades realizadas, aprobación de cuentas y presupuestos.

En sesión extraordinaria podrá reunirse cuantas veces fuese convocada, y podrá tratar toda clase de asuntos.

ARTICULO 18º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente, previo acuerdo en tal sentido de la Junta Directiva o a petición de, al menos, el veinticinco por ciento de los socios.

Las convocatorias deberán realizarse por correo dirigido a todos y cada uno de los miembros, con una antelación mínima de siete días antes de la fecha de su celebración. Así mismo se podrán anunciar en la prensa local con 24 horas antes de llevarse a efecto.

- l) Designar, de entre los asociados no pertenecientes a la Junta Directiva:
- Dos interventores de actas, que aprueben y legalicen a todos los efectos el acta de la reunión de la Asamblea que se celebra, firmándola y autorizándola juntamente con el Secretario, el Presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo.
 - Un vocal comisionado representando a la Asamblea ante la Junta Directiva.
- m) Decidir sobre todos aquellos asuntos cuya competencia es atribuida en los presentes Estatutos.

ARTICULO 20º.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación.

Estará compuesta por el Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y hasta un máximo de diez vocales; estos últimos deberán representar a todas y cada una de las distintas modalidades de hospedaje de la zona de influencia de la Asociación.

ARTICULO 21º.- El Presidente deberá ser elegido directa y democráticamente, en votación secreta, por los asociados reunidos en Asamblea General, bastará la mayoría simple para ser elegido.

ARTICULO 22º.- A propuesta del Presidente electo, la Asamblea General, deberá aprobar, por mayoría simple, los nombramientos de los Vicepresidentes, Secretario y Tesorero que deberán acompañarle durante el tiempo de su gestión.

ARTICULO 23º.- La elección de vocales se hará bien a propuesta del Presidente electo, a la Asamblea, bastando en este caso la mayoría simple en la votación secreta; o bien se presentarán candidatos por la Asamblea, debiendo, en este último caso, obtener la confianza de los dos tercios de los asistentes.

ARTICULO 24º.- El tiempo de mandato de la Junta Directiva será de tres años, cesando la misma automáticamente al término de dicho periodo, y debiendo convocar elecciones con un mes de antelación a la terminación de mandato.

El Presidente podrá ser elegido, como máximo, para un nuevo período de tres años, finalizado el cual no podrá presentarse a una nueva elección hasta pasado un período de tres años.

Excepcionalmente, si se convocan elecciones a Presidente con arreglo a los Estatutos, y no se presenta candidatura alguna que reúna los requisitos estatutarios, el Presidente y la Junta Directiva prorrogarán su mandato tres años más, incluso en el caso contemplado en el párrafo anterior.

ARTICULO 25º.- La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez cada mes en sesión ordinaria, pudiendo celebrarse tantas sesiones extraordinarias como estime el Presidente o a petición de un tercio de los componentes de la Junta Directiva. En este último caso los solicitantes deberán indicar por escrito al Presidente los asuntos a discutir, debiendo este reunir la Junta Directiva en un tiempo no superior a diez días.



Las convocatorias para reunir a la Junta Directiva llevarán siempre la firma del Presidente, o quien estatutariamente le represente, deberán hacerse con una antelación mínima de 5 días para las ordinarias, y pudiendo hacerse telefónicamente las convocatorias extraordinarias.

Para que la Junta Directiva pueda tomar acuerdos se necesitará la presencia de la mitad más uno de los componentes de la misma, debiendo, así mismo, estar presente el Presidente o persona que le represente de acuerdo con los estatutos. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes, decidiendo el Presidente en caso de empate.

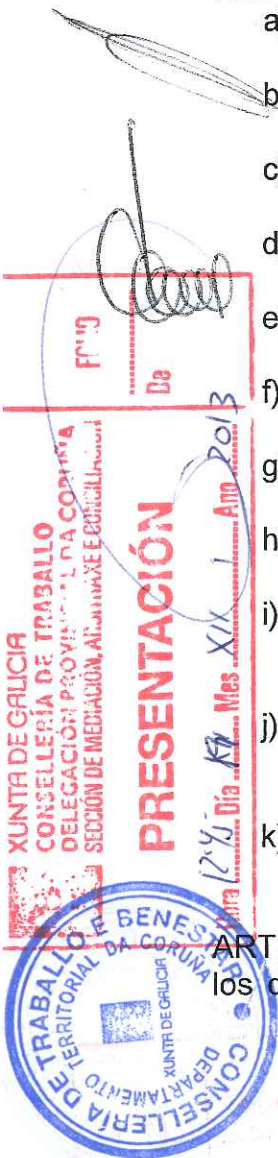
Las vacantes de los miembros de la Junta Directiva durante el mandato de tres años, serán cubiertas por otros asociados, nombrados por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, que dará cuenta a todos los miembros de la Asociación por carta de dichos nombramientos.

ARTICULO 26º.- Los dos Vicepresidentes deberán ser elegidos en representación de la modalidad hoteles. Si hay otras modalidades, deberán ser elegidos uno en representación de la modalidad Hoteles y otro en representación del resto de las modalidades de pensiones, campings y demás. En caso de ausencia, enfermedad, o fallecimiento del Presidente, el Vicepresidente de mayor edad deberá representarlo o sustituirlo.

ARTICULO 27º.- Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

- a) Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de las facultades que le sean propias.
- b) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar o dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquella de su cumplimiento.
- c) Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y fijar el Orden del día de éstas y de las ordinarias.
- d) Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer los miembros, de acuerdo con las normas de estos Estatutos.
- e) Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- g) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- h) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.
- i) En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de todo ello a ésta en la primera sesión que se celebre.
- j) Las que le sean dadas o asignadas por la Asamblea General, o cualquiera otras funciones que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.
- k) Señalar las funciones y dar facultades que estime convenientes a la Comisión Permanente.

ARTICULO 28º.- La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y un Vocal Comisionado,



debiendo este último ser nombrado directamente por la Asamblea en la misma fecha de la elección de la Junta Directiva.

Las funciones y facultades de la Comisión Permanente, así como su sistema y régimen de actuación, le serán señaladas por la Junta Directiva.

Su misión principal es el despacho de los asuntos urgentes, el asesoramiento al Presidente en los asuntos ordinarios y la preparación de las sesiones de la Junta Directiva

Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, con el voto decisorio del Presidente en caso de empate, y sus decisiones deberán ser refrendadas por la Junta Directiva

La Comisión será convocada cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, o a petición de 3 de sus miembros. Las convocatorias podrán ser efectuadas con antelación suficiente, por carta o telefónicamente, debiendo constar en Secretaría de una forma fehaciente dicha convocatoria.

CAPITULO IV DEFINICIÓN DE FUNCIONES

ARTICULO 29º.- El Presidente de la Asociación lo será, a su vez, de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente. Presidirá igualmente las comisiones de trabajo, si lo estimara conveniente.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales, las sesiones de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente. Siempre que lo estime oportuno convocará y presidirá las comisiones de trabajo.
- b) Representar legalmente a la Asociación en todos los órdenes y jurisdicciones, ante cualquier Tribunal y Organismos de la Administración Pública, pudiendo otorgar poderes a Procuradores y Abogados.
- c) Usar de la firma en los términos previstos en este Estatuto.
- d) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
- e) Autorizar los justificantes de ingresos.

ARTICULO 30º.- Los Vicepresidentes presidirán las comisiones de trabajo y tendrán las funciones que en ellos delegue el Presidente.

Si se produjera la vacante definitiva del Presidente, antes de expirar su mandato, este cargo será cubierto, provisionalmente, por el Vicepresidente de más edad, hasta la celebración de la Asamblea General más próxima, que procederá al nombramiento de Presidente en la forma que se establece en estos Estatutos. El Presidente que saliese elegido, lo sería sólo durante el período que faltase por expirar, del mandato del Presidente anterior; este periodo de tiempo no sería tenido en cuenta para la posible reelección posterior de dos periodos de 3 años.

Si la vacante del Presidente fuese circunstancial y provisional, el Vicepresidente de más edad cubrirá sus funciones durante el tiempo que durase la ausencia.

La sustitución de los Vicepresidentes, por vacante o dimisión, será cubierta por otro miembro de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, dando cuenta del cambio en la próxima Asamblea General.



ARTÍCULO 31º.- El Secretario actuará como tal en todas las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente, y redactará el acta de sus sesiones, teniendo en cuenta:

- a) Las actas de las Asambleas Generales llevarán la firma de la Comisión Permanente y de los interventores de actas.
- b) Las actas de Junta Directiva y de la Comisión Permanente serán firmadas por todos los miembros asistentes, debiendo dar una copia de las mismas a todos y cada uno de los miembros, presentes o ausentes.
- c) El Secretario, con el VºBº del Presidente, expedirá los certificados que fueran necesarios, de los asuntos que constan en los libros de actas.
- d) Al secretario le corresponde el ejercicio de las funciones siguientes:
 - Redactar convocatorias, comunicaciones ordinarias y cuantas le sean ordenadas por el Presidente.
 - Llevar y custodiar los libros de actas, libro de registro de asociados y el fichero de los mismos.
 - Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal a emplear que sea necesario para la buena marcha de la Asociación.
 - Todo cuanto concierne al cuidado, guarda y orden del local social.

La sustitución de Secretario, por vacante ó dimisión, será cubierta por otro miembro de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, dando cuenta de ello en la Asamblea General más próxima.

ARTICULO 32º.- El tesorero inspeccionará los libros de contabilidad, y tendrá facultad para redactar los presupuestos, proponer a la Junta Directiva las inversiones y gastos, revisará los ingresos y pagos, siguiendo todo el movimiento de tesorería en Cajas y Bancos.

Deberá comprobar que todos los albaranes o facturas lleven el VºBº del Presidente y del Vocal-Comisionado, sin cuyo requisito no podrá abonar factura alguna. Los cheques deberán ir firmados por el Tesorero y el Presidente.

La sustitución del Tesorero, por vacante o dimisión, será cubierta por otro miembro de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, dando cuenta del cambio a la Asamblea General más próxima.

ARTICULO 33º.- El Vocal-Comisionado de la Asamblea, tendrá el carácter de Consejero con voz pero sin voto, y sus funciones serán las de comprobar que se lleven a efecto los acuerdos tomados por la Asamblea y hacer cumplir los Estatutos.

Será elegido libremente por la Asamblea y dará cuenta directamente a esa de cualquier incumplimiento, que estime oportuno, de la Junta Directiva o de la Comisión Permanente.

En caso de vacante o dimisión, la Junta Directiva deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria, con un único punto del día, referente a la elección de nuevo Vocal-Comisionado.

ARTICULO 34º.- La Junta Directiva podrá promover o crear Comisiones de Trabajo, y designar a cuantas personas estime oportuno, con funciones de Consejero, con voz pero sin voto.

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABALLO
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE OURENS
SECCIÓN DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE E CONCILIACIÓN

PRESENTACIÓN

Hora 12:45 Día 19 Mes XII Año 2013



ARTICULO 35°.- La Asociación se proveerá del personal técnico, administrativo y auxiliar, que sea necesario, para ofrecer un buen servicio de asesoramiento y asistencia a la Asociación y a todos sus miembros asociados.
El personal mencionado será designado por la Junta Directiva y estará sujeto a la autoridad del Presidente o de las personas en quién éste delegue.

CAPITULO V
REGIMEN DE REUNIONES Y ADOPCION DE ACUERDOS

ARTICULO 36°.- El orden de reuniones, advertencias y legalidad, modificaciones del Orden del día y acuerdos fuera de su competencia, sistema de votación, quórum y ejecutividad de acuerdos, se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos llevándose este control por el Presidente, asistido por el Vocal Comisionado y, siempre que sea requerido, por el Letrado-Asesor, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.
De todas las reuniones se levantará acta, reflejando con exactitud los acuerdos tomados, así como un resumen de las opiniones emitidas. Las formalidades de las actas se regirán por lo establecido en estos Estatutos.

ARTICULO 37°.- El régimen electoral de la Asociación se regirá por las siguientes normas:

1. La Asociación se regirá por representantes libremente elegidos, mediante sufragio libre y secreto, cada 3 años.
2. Los titulares empresarios que sean elegidos para ocupar cargos directivos, lo serán a título personal y sin remuneración alguna.
3. Para elegir y ser elegido en puesto de representación, será preciso gozar de la plenitud de derechos y obligaciones de carácter asociativo y estar al corriente en el pago de las cuotas.
4. El candidato a la Presidencia deberá reunir la condición de ser español y mayor de edad, constar inscrito como asociado con un año de antigüedad, no haber sido sancionado por la Asociación en el período de los dos últimos años, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
5. El candidato para Presidente, para ser admitido como tal, deberá ser presentado fehacientemente, a juicio de la Junta Directiva, por un número de asociados no inferior al 25% del total, los cuales deberán reunir los requisitos exigidos en el apartado tres de este artículo. La documentación deberá ser presentada en la Asociación en un plazo no inferior a diez días antes de la fecha de celebración de la elección, debiendo la Junta Directiva, previo estudio de las documentaciones recibidas, proclamar al candidato o candidatos y ponerlo en conocimiento de todos los asociados en un plazo no inferior a cinco días antes de la fecha de la elección.
6. La mesa electoral estará formada por el Presidente de la Asociación siempre y cuando no fuera candidato, y en este caso, presidirá la mesa el miembro asociado de mayor edad asistente en la Asamblea, le acompañará el Secretario de la Asociación, siempre que no fuese candidato, y en su defecto actuará de Secretario de la mesa el asociado más joven presente en la Asamblea. Así mismo la Asamblea elegirá una persona, de entre los asistentes, para formar la mesa.



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL
XUNTA DE GALICIA
SECCIÓN DE MEDICIÓN, ASESORÍA E CONCILIACIÓN

PRESENTACIÓN

Hora 12:45 Día 15 Mes XI Año 2012

7. En la mesa electoral no podrán sentarse más directivos que los que se mencionan en el párrafo anterior, nunca candidatos, pudiendo estos nombrar, si así lo desean, interventores que aseguren el orden y limpieza de las elecciones.
8. La Asamblea General, en votación democrática, procederá a la elección del Presidente. Votarán todos los socios presentes, y los debidamente representados. Cada papeleta llevará escrito un solo nombre, correspondientes al candidato, o en su caso, a uno de los candidatos, si fueran varios los proclamados. Se declararán nulas las papeletas que no cumplan estos requisitos. Será elegido Presidente, el candidato que haya obtenido mayor número de votos. En caso de empate, entre dos o más candidatos, será elegido el miembro de mayor edad.
9. El presidente elegido propondrá a la Asamblea los nombres de las personas que, según los Estatutos, han de formar con él la Junta Directiva. La Asamblea se pronunciará mediante voto escrito y secreto, siendo necesario obtener por mayoría simple la confianza de los presentes.
10. A Continuación de la elección de Presidente, la Asamblea General procederá a la elección del Vocal-Comisionado que estará presente en la Junta Directiva, debiendo ser éste elegido, de entre los presentes, por mayoría simple de votos. La elección deberá ser hecha mediante voto escrito y secreto. El candidato a Vocal-Comisionado deberá estar en posesión de todos sus derechos y obligaciones asociativas.
11. El nuevo Presidente y su Junta Directiva tomará posesión de sus cargos dentro de los diez días siguientes a su elección.

CAPITULO VI PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICO

ARTICULO 38º.- La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus bienes. La Junta Directiva como órgano gestor ejecutivo de la Asociación, realizará esta administración sin otras limitaciones que las siguientes:

- a) Necesitará aprobación de la Asamblea General para efectuar gastos extrapresupuestarios superiores al 10% del presupuesto ordinario.
- b) También necesitará la aprobación de la Asamblea General para la adquisición y venta de bienes, muebles e inmuebles, cuya cuantía exceda igualmente del 10% del presupuesto ordinario.
- c) El régimen económico-administrativo de la Asociación se ajustará, en cuanto a normas presupuestarias y de administración, contratación, contabilidad, intervención y examen de cuentas, a lo previsto en estos Estatutos.
- d) El ejercicio económico coincidirá siempre con el año natural, comenzará el día 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 39º.- El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a) Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución.
- b) Las donaciones, legados y cualquier otro derecho adquirido.



- c) Las acciones y títulos representativos del capital de empresas públicas o privadas y las obligaciones o títulos análogos, de las que la Asociación sea titular.
- d) Los derechos reales de la Asociación, y aquellos otros de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que ejerza sobre sus bienes patrimoniales.
- e) La titularidad del patrimonio inmueble quedará debidamente reflejado en el Registro de la Propiedad, mediante la correspondiente inscripción, que se instará obligatoriamente por el competente órgano de gobierno.
- f) El inventario de bienes y derechos de la propiedad que la Asociación tenga, será actualizado anualmente, siendo aprobado por la Junta Directiva, que dará conocimiento a la Asamblea General en su reunión ordinaria anual.

ARTICULO 40º.- La Asociación dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas.
- b) Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.
- c) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.
- d) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 41º.- Los asociados pagarán a la Asociación las cuotas periódicas que acuerde la Asamblea General. Dichas cuotas serán:

- a) La de entrada o afiliación, por una sola vez, que deberá abonar al inscribirse como asociado.
- b) La cuota base mensual.
- c) Cualquier otra por prestación de servicios especiales o de otro carácter.

La Asamblea General periódicamente, y a propuesta de la Junta Directiva, señalará el importe de las cuotas a satisfacer por los asociados.

ARTICULO 42º.- La modificación de los estatutos puede ser propuesta a la Asamblea General, único órgano facultativo para aprobarla, por la Junta Directiva o por un número de miembros de la Asociación, superior al 51%.

En este último caso, la propuesta de modificación será sometida a la Junta Directiva dos meses antes de la sesión de la Asamblea General. En todos los casos la Junta Directiva se encargará de dar a conocer a todos los asociados, de una forma fehaciente, veinte días antes, como mínimo, a la celebración de la Asamblea General, de la propuesta de modificación, a fin de que todos los Asociados puedan pronunciarse sobre la misma durante la Asamblea General.

ARTICULO 43º.- La disolución de la Asociación no puede ser acordada más que por la Asamblea General.

La propuesta de disolución podrá hacerla la Junta Directiva o la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General. En este último caso, la propuesta será sometida a la Junta Directiva dos meses antes de la sesión de la Asamblea General. En todos los casos, esta debe ser convocada 20 días antes y la convocatoria debe contener el texto de la propuesta de disolución.

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABALLO
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE OURENS
SECCIÓN DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE E CONCILIACIÓN

PRESENTACIÓN

Hora 12:45 Día 19 Mes XII Año 2013



Para poder tratar la disolución de la Asamblea General, debe contar con la asistencia mínima del 75% de sus miembros. Si este "quórum" no es obtenido se fijará una segunda convocatoria para 20 días después.

En cualquier caso, el acuerdo de disolución necesita las tres cuartas partes de los votos emitidos en la reunión, sea cual fuere la asistencia a la misma.

ARTICULO 44º.- En caso de disolución voluntaria, estatutaria o en virtud de sentencia judicial, de la Asociación, la Asamblea General nombrará por mayoría simple, un colegio de liquidadores compuesto por no menos de tres miembros, determinando sus poderes y el destino que se dará a un eventual saldo de liquidación.

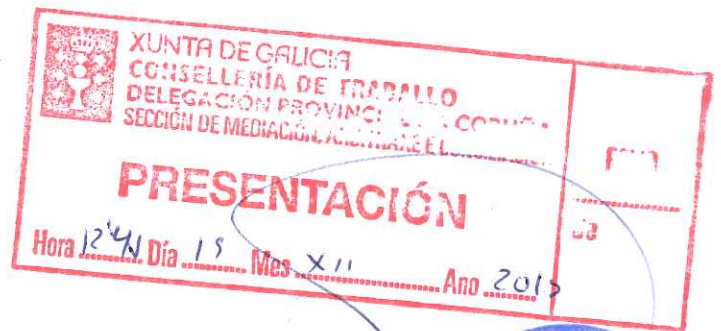
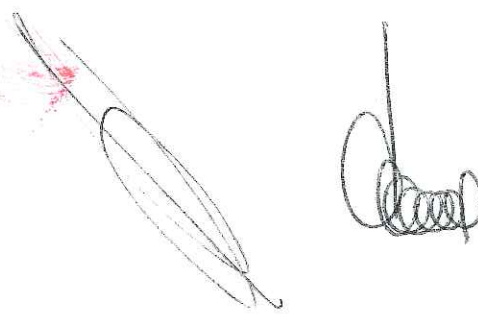
CLAUSULA TRANSITORIA

La elección del primer Presidente de la Asociación de Hospedaje de La Coruña, se celebrará durante la Asamblea constituyente.

El candidato o candidatos lo serán a propuesta de la propia Asamblea, siendo elegido el candidato que obtenga mayor número de votos.

DILIGENCIA FINAL

Para hacer constar que estos Estatutos son los refundidos, recogiendo las modificaciones aprobadas por la Asamblea General de fecha 25 de noviembre de 2013.



BALANCE ABREVIADO 31 DICIEMBRE 2014

Asociación Empresarial de Hospedaje de A Coruña

		ACTIVO	MES
Cuentas	A	ACTIVO NO CORRIENTE	601,01
250		I Inversiones Financieras a largo plazo Cehosga	601,01 601,01
	B	ACTIVO CORRIENTE	28.690,87
430		I Deudores Comerciales y otras cuentas a cobrar Asociados cuotas pendientes de cobro	350,00 350,00
572		II Efectivo y otros activos líquidos equivalentes Banco Popular	28.340,87 28.340,87
		TOTAL ACTIVO (A+B)	29.291,88

		PATRIMONIO NETO Y PASIVO	MES
Cuentas	A	PATRIMONIO NETO	29.291,88
	A-1	Fondos propios	29.291,88
101		I Capital Fondo Social	27.690,16 27.690,16
129		II Resultado del ejercicios anteriores Resultado del ejercicio anterior (Beneficio)	0,00 0,00
		III Resultado del ejercicio Resultado del ejercicio (Beneficio)	1.601,72 1.601,72
	B	PASIVO CORRIENTE	0,00
400		I Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar Proveedores	0,00 0,00
410		Acreedores varios	0,00
		TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B)	29.291,88

CUENTA DE RESULTADOS 31 DICIEMBRE 2014

Asociación Empresarial de Hospedaje de A Coruña

GASTOS	GASTOS (DEBE)	
Cuentas	1 OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN	8.506,83
	a) SERVICIOS EXTERIORES	8.506,83
	1 Gastos de gestión corriente	81,63
6290000005	Publicidad y propaganda	0,00
6290000013	Internet	81,63
6290000016	Mensajería	0,00
	2 Servicios Profesionales	0,00
6230000002	Servicios Administrativos CEC	0,00
6230000004	Gastos Suplidos	0,00
	3 Cuotas asociativas	7.473,20
6290000022	Cuota Asociación Gremio Hoteles de Galicia	0,00
6290000006	Cuota CEC	7.473,20
	4 Otros gastos	952,00
6290000007	Otros gastos	952,00
	I TOTAL GASTOS DE EXPLOTACIÓN	8.506,83
	2 OTROS GASTOS FINANCIEROS	179,64
6690000002	Intereses y Comisiones Bancarios Pagados	179,64
6690000001	Otros Gastos Financieros	0,00
	II TOTAL GASTOS FINANCIEROS	179,64
	III TOTAL GASTOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS (I+II)	8.686,47
	IV TOTAL GASTOS EXTRAORDINARIOS	120,00
6780000002	Gtos.Extraordinarios	120,00
	V GASTOS TOTALES DEL EJERCICIO	8.806,47

INGRESOS	INGRESOS (HABER)	
Cuentas CEC	1 INGRESOS CUOTAS ASOCIATIVAS	10.360,00
7000000001	Cuotas Generales Ordinarias	10.360,00
	I TOTAL INGRESOS DE EXPLOTACIÓN	10.360,00
	2 OTROS INTERESES E INGRESOS ASIMILADOS	48,19
7690000001	Otros ingresos financieros	48,19
	II TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	48,19
	III TOTAL INGRESOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS (I+II)	10.408,19
	IV TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0,00
7780000001	Ingresos extraordinarios	0,00
	V INGRESOS DEL EJERCICIO ANTES IMPUESTOS (III+IV)	10.408,19
	VI RESULTADO DEL EJERCICIO	1.601,72

PRESUPUESTO EJERCICIO 2015

HOSPECO

<u>INGRESOS</u>	<u>PROPUESTO 2015</u>
Ingresos Cuotas Asociados	11.880,00
Ingresos Financieros	48,19
Ingresos Extraordinarios	0,00
Total	11.928,19

<u>GASTOS</u>	<u>PROPUESTO 2015</u>
Servicios Administrativos	0,00
Cuota C.E.C.	7.470,24
Gastos Financieros	179,64
Mensajería	10,00
Internet	81,63
Otros Gastos	572,00
Cuotas impagadas	0,00
Total	8.313,51

Resultados de Gestión

3.614,68